

La personalidad jurídica y los derechos humanos

Legal personality and human rights

Beatriz Eugenia SUÁREZ LÓPEZ*

RESUMEN: El presente artículo complementa el estudio realizado sobre el alcance que se ha otorgado al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De tal modo, se aborda un desarrollo jurisprudencial del mencionado derecho al interior de las decisiones del tribunal internacional, con el fin de fijar el contenido de su protección y las obligaciones de los Estados en torno suyo. Para ello, se emplea como método de recolección de la jurisprudencia denominado método censitario adaptado y se exponen los resultados adicionales al tema conexo de las “desapariciones forzadas”, para finalizar con las conclusiones.

PALABRAS CLAVE: Reconocimiento a la personalidad jurídica; línea jurisprudencial; desaparición forzada; comunidades indígenas y tribales; migrantes; Corte Interamericana de Derechos Humanos.

* Abogada y especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Máster en Derecho, con énfasis en Derecho Penal de la Universidad Alcalá de Henares (España), y doctoranda de la misma Universidad. Becaria de la Universidad Alcalá de Henares y del Banco Santander, en el programa Beca Jóvenes Investigadores 2011. Profesora de tiempo completo y Directora del Área de Derecho Penal de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia) y Miembro Fundadora del Instituto Internacional de Derechos Humanos–Capítulo Colombia. Autor de diversos artículos investigativos, publicaciones. Contacto: <beatriz.e.suarezl@utadeo.edu.co>. Fecha de recepción: 26/03/2019. Fecha de aprobación: 14/06/2019.

ABSTRACT: In Spain there are different types of jobs and different types of supports to access to work. In general, the labour structure to promote the employment of people with disabilities is good, with intermediate opportunities between ordinary employment and social services. The disconnection between the needs of support and the beneficiaries of some measures is harming the right to work of people with disabilities with special difficulties on access to employment.

KEYWORDS: Disability; work; inclusion; integration; sheltered employment; supported employment; occupational centres.

I. INTRODUCCIÓN

Evidentemente, más allá de su reconocimiento normativo a través de convenciones internacionales¹, los derechos suelen tomar vida propia por la labor jurisdiccional que se encarga no solo de interpretar, sino establecer los límites al mismo. En este sentido, el presente artículo no solo continúa con unas labores investigativas iniciadas y expuestas en un resultado parcial de 2013 sobre el tratamiento ofrecido a este derecho en los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante CoIDH o la Corte–² al derecho al *reconocimiento a la personalidad jurídica*, sino que también completa una parte inicial o A elaborada por el profesor Edgar Hernán Fuentes Contreras, en colaboración con la autora. Precisamente, la parte A profundiza sobre la metodología empleada y lo que se llamó como primer tema conexo al derecho del reconocimiento a la personalidad jurídica, es decir, las desapariciones forzadas.

En consecuencia, el actual trabajo centra su atención en los cuatro (04) desarrollos restantes y que han vinculado la discusión del derecho objeto de estudio por parte de la Corte, en otras pala-

¹ Artículo 3°. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultado en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html>; (12-04-2019). Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado en: <<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>>; (12-04-2019). Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en: <<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>>; (12-04-2019).

² Véase: SUÁREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia, y FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, vol. 18, núm. 36, 2015, pp. 65-80.

bras: b. comunidades indígenas o tribales; c. personas migrantes; d. niños, niñas y adolescentes y e. identidad de género.

Con todo, antes de dar inicio a la profundización de los asuntos señalados, se empezará recordando, brevemente, la metodología utilizada y las delimitaciones investigativas propias que sirvieron para el trabajo; finalizando con las conclusiones respectivas.

II. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS APORTES DE LA METODOLOGÍA CENSITARIA

Debe recordarse que el presente trabajo se enmarcó una metodología explorativa y de carácter descriptiva, a partir de la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el alcance otorgado al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica al interior *de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en relación a las situaciones conexas a su vulneración? De tal modo, se dio comienzo con la determinación de la mejor manera de recolectar los documentos que serían objeto de análisis y sustento fundamental de los resultados investigativos. Para estos fines, se empleó el *método censitario adaptado*, el cual vinculó aspectos del llamado método recolectivo y el método censitario, que habían sido empleados con anterioridad por los investigadores ligados a esta labor³.

Habiendo abandonado metodologías de recolección basadas en problemas jurídicos⁴, es decir, no favorables para ámbitos abs-

³ Sobre el tema, véase: FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, *Materialidad de la Constitución*. Bogotá, D.C.: Editorial Ibáñez y otro 2010, pp. 120 y ss.; FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, SUÁREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia y RINCÓN VILLEGAS, Adriana Eugenia, “Facticidad y acción de tutela: presentación preliminar de un estudio empírico de la formulación y efectos de la acción de tutela en el marco colombiano, entre los años 1992-2011” en: *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 14, núm. 27, 2014, pp. 41-64.

⁴ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *El Derecho de los Jueces*, 2ª ed., Bogotá, Universidad de los Andes y Legis, 2006. p. 167 y ss. Asimismo: LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *Cómo se construyen los derechos. Narrativas jurisprudenciales*

tractos y conceptualistas, se manejó el método censitario con las siguientes estrategias correctoras:

- a. Establecimiento del universo investigativo preliminar, el cual se conformó por solo 17 sentencias, según la pesquisa de 2012.
- b. Uso de herramientas de confirmación, mediante integración del buscador de la CoIDH con la base de datos v|lex
- c. Aplicación de categorías de selección y priorización, favoreciendo a los “casos contenciosos” y “opiniones consultivas”, para realizar las respectivas selecciones.

De acuerdo a ello, se tomaron como referencia 37 pronunciamientos de casos contenciosos realizados por la CoIDH en razón a su buscador y a las 8 opiniones consultivas que aportó v|lex. Frente a ese total de 41 documentos, se dio ejecución a una lectura preliminar e instaurando como criterio de inclusión para su análisis final, que el documento estudiado deba trabajar realmente el derecho postulado como objeto de investigación. Por ende, se descartaron aquellos pronunciamientos que: a. hacen una mera mención; b. emplean una expresión similar para un tema diferente al derecho en sí mismo; y/o c. es citado solamente en pie de página sin profundización. Como consecuencia de dichos condicionamientos se obtuvo la clasificación subsiguiente:

sobre la orientación sexual. Bogotá, Universidad de los Andes y Legis, 2016; LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *Eslabones del derecho. El deber de coherencia con el precedente judicial*. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes y Legis, 2016.

PROVIDENCIAS RECOLECTADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA				
No.	Caso	Fecha	Tipo de sentencia	Tema de vínculo
1	Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay	29 de marzo de 2006	Fondo, reparaciones y costas	Comunidades indígenas y tribales
2	Pueblo Saramaka Vs Suriname	28 de noviembre de 2007	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	
3	Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay	24 de agosto de 2010	Fondo, Reparaciones y Costas	
4	Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Suriname	25 de noviembre de 2015	Fondo, Reparaciones y Costas	
5	Benavides Cevallos Vs Ecuador	19 de junio de 1998	Fondo, reparaciones y costas	
6	Trujillo Oroza Vs Bolivia	26 de enero de 2000	Fondo	
7	Bámaca Velásquez Vs Honduras	25 de noviembre de 2000	Fondo	
8	La Cantuta Vs Perú	29 de noviembre de 2006	Fondo, reparaciones y costas	
9	La Cantuta Vs Perú	30 de noviembre de 2007	Interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas	
10	Ticona Estrada Vs Bolivia	27 de noviembre de 2008	Fondo, reparaciones y costas	
11	Anzualdo Castro Vs Perú	22 de septiembre de 2009	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	
12	Radilla Pacheco Vs México	23 de noviembre de 2009	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	
13	Chitay Nech y otros Vs Guatemala	25 de mayo de 2010	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	
14	Ibsen Cárdenas e Isben Peña Vs Bolivia	1 de septiembre de 2010	Fondo, reparaciones y costas	

15	Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs Brasil	24 de noviembre de 2010	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	
16	Gelman Vs Uruguay	24 de febrero de 2011	Fondo y reparaciones	
17	Torres Millacura vs Argentina	26 de agosto de 2011	Fondo, reparaciones y costas	
18	Contreras y otros Vs El Salvador	31 de agosto de 2011	Fondo, reparaciones y costas	
19	González Medina y familiares Vs República Dominicana	27 de febrero de 2012	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	
20	Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia	14 de noviembre de 2014	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	
21	Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador	14 de octubre de 2014	Fondo, Reparaciones y Costas	
22	Osorio Rivera y familiares Vs. Perú	26 de noviembre de 2013	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	
23	García y familiares Vs. Guatemala	29 noviembre de 2012	Fondo, Reparaciones y Costas	
24	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala	20 noviembre de 2012	Fondo, Reparaciones y Costas	
25	Masacres de Río Negro Vs. Guatemala	4 de septiembre de 2012	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas	
26	Niñas Yean y Bosisio Vs República Dominicana	8 de septiembre de 2005	Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas	Derechos de las personas migrantes
27	Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana	28 de agosto de 2014	Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	

28	“Masacre de Mampiripán” Vs. Colombia	15 de septiembre de 2005	Sentencia	DESCARTADAS
29	“Masacre de Mampiripán” Vs. Colombia	22 de febrero de 2002	Reparaciones y Costas	
30	Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala	24 de noviembre de 2009	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas	
31	Pueblo Saramaka Vs. Suriname	12 de agosto de 2008	Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	
32	“Masacre de Mampiripán” Vs. Colombia	7 de marzo de 2005	Excepciones preliminares	
33	Trujillo Oroza Vs. Bolivia	27 de febrero de 2002	Reparaciones y Costas	
34	Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana	23 de noviembre de 2006	Demanda de Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	
35	Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia	1 de julio de 2009	Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas	
36	Osorio Rivera y familiares Vs. Perú	20 de noviembre de 2014	Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	
37	Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala	19 de agosto de 2013	Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas	

Tabla No. 01 – Providencias recolectadas de la CoIDH y su clasificación frente al derecho al reconocimiento de la personalidad de jurídica.

Fuente: Creación de los autores.

Ahora, en materia de opiniones consultivas, se generó el resultado expuesto a continuación:

OPINIONES CONSULTIVAS RECOLECTADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS FRENTE DEL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA					
Caso	Fecha	Solicitante	Tema en el que se trata el derecho	Año	Desarrollo
Caso Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta	29 de Agosto de 1986	Ecuador	Libertad de expresión	1986	Mención
Caso Garantías Judiciales en Estados de Emergencia	6 de Octubre de 1987	Venezuela	Como derecho que no se puede suspender durante Estados de emergencia	1987	Mención
Caso El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías	30 de Enero de 1987	Chile	Como derecho que no se puede suspender durante Estados de emergencia	1987	Mención
Caso Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	14 de Noviembre de 1997	Colombia	Estado	1997	Tema diferente
Caso Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño	28 de Agosto de 2002	Chile	Niños, Niñas y Adolescentes	2002	Vínculo
Caso Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados	17 de Septiembre de 2003	Nicaragua	Migrantes	2003	Mención

Caso Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional	19 de Agosto de 2014	Argentina	Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes de comunidad indígenas	2014	Mención no completa
Caso Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del mismo Sexo	24 de Noviembre de 2017	Costa Rica	Identidad de género	2017	Vínculo

Tabla No. 04 – Tratamiento del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en las Opiniones consultivas en la CoIDH.

Fuente: Creación de los autores.

De este modo, se cuentan con los siguientes temas conexos al derecho objeto de estudio:

1. Desaparición forzada;
2. Comunidades indígenas o tribales;
3. Personas migrantes;
4. Niños, niñas y adolescentes; y,
5. Identidad de Género.

Dado que en el artículo anterior se profundizó no solo en la metodología, sino en materia de desaparición forzada, se continuará con los desarrollos propios de los otros temas.

III. DESARROLLO Y RESULTADOS DEL TRATAMIENTO DEL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

De acuerdo a lo expuesto, se iniciará con los temas conectados al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica desde el literal b, así:

A) FRENTE AL TEMA CONEXO DE COMUNIDADES INDÍGENAS O TRIBALES

En materia de este tipo de comunidades y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, de acuerdo a la metodología de recolección implementada, se tiene que la Corte no ha hecho un vínculo tan extenso —en número por lo menos— en comparación a lo referido a las desapariciones forzadas. Puntualmente, fueron encontradas un total de cuatro (04) decisiones, iniciando por el caso de la Comunidad Sawhoyamaya vs. Paraguay, siguiendo con el caso Pueblo Saramaka vs. Suriname, que, a diferencia del anterior, busca un reconocimiento colectivo de la personalidad jurídica; después se asumirá el caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, donde se reconoce que concurren similitudes al primer caso citado, y finalizando, en 2015, con el caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname.

De manera más específica, se puede encontrar que, por ejemplo, en el primero de los casos mencionados, la Comisión y los representantes de las víctimas no hacen una petición para que se sancione al Estado por el referido derecho, empero, en virtud del principio *iura novit curiae* la Corte se pronuncia al respecto, estableciendo que sí existe una violación al artículo 3º, toda vez que 18 de las 19 víctimas, sufrieron un desconocimiento de su personalidad jurídica, debido a que jamás se les fue expedido un certificado de nacimiento ni de defunción, de tal modo que no

podían probar su existencia jurídica⁵. Asimismo, se concluyó que no era posible aludir a una negligencia desde la Comunidad, en razón que se comprobó que la vulneración era totalmente imputable al Estado, al no poner los mecanismos efectivos para lograr que las víctimas pudieran acceder a sus correspondientes registros y al reconocimiento estatal. Efectivamente, se acredita que para poder acceder al registro los miembros de la Comunidad debían desplazarse hasta la ciudad de Asunción, en un viaje extenso y costoso que no podía ser cubierto, realmente, por la Comunidad. En consecuencia, “Los miembros de la Comunidad mencionados anteriormente han permanecido en un limbo legal en que, si bien nacieron y murieron en el Paraguay, su existencia misma e identidad nunca estuvo jurídicamente reconocida, es decir, no tenían personalidad jurídica”⁶.

Dicha situación será reconocida como similar en el año 2010, en otro caso contra Paraguay, solo que la presente vez con la Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Ciertamente, la Corte registra el esfuerzo del Estado para superar dichas contextos de sub-registros, solo que “del acervo probatorio se desprende que no ha garantizado el acceso adecuado a los procedimientos de registro civil, atendiendo a la particular situación de vida que enfrentan los miembros de la Comunidad, a fin de lograr la expedición de documentos de identificación idónea a su favor”⁷.

Por otro lado, se cuenta con el proceso frente Pueblo Sara-maka: en este se esbozan diversas vulneraciones de derechos en contra de dicha comunidad tribal. Así, la CoIDH asentó que no solo cuentan derechos los miembros de la comunidad, sino al mismo tiempo como grupo cuentan con derechos colectivos, como la propiedad, y, por consiguiente, el Estado debe garantizar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la comunidad. De esta forma, la Corte estudió, en primer momento, la

⁵ CoIDH. Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Sentencia del 29 de marzo de 2006, Serie C, No. 146., párr. 190.

⁶ *Ibidem*, Párr. 192.

⁷ CoIDH. Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, Sentencia del 24 de agosto de 2010, Serie C, No. 214, párr. 252.

naturaleza jurídica de la comunidad y, al tiempo, el reconocimiento de derechos con sus correlativos deberes por parte del Estado para su garantía. En esa medida, se dispuso que la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica al Pueblo Saramaka trajo como consecuencia la violación de otros derechos, tales como la propiedad colectiva o acceder a los estados judiciales para buscar su protección.

Conjuntamente, se destaca que la CoIDH empleó la sentencia del caso *Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, con el fin de reconocer que, tal como sucede en el pronunciamiento citado, también hay una violación al derecho contenido en el artículo 3° de la Convención, solo que se diferencia de su contexto: dado que con *Sawhoyamaxa* es desde lo individual, y en el Pueblo Saramaka en el ámbito colectivo.

Esta posición fue permanente durante el estudio del caso, igual contra Suriname, respecto a los Pueblos Kaliña y Lokono, donde hay una referencia a que el Estado no ha adecuado su sistema para efectuar el reconocimiento de la personalidad jurídica a colectivos indígenas y tribales; por ello, se citan precedentes sobre el tema así:

106. Esta Corte hace notar que respecto de Surinam, en el caso de la *Comunidad Moiwana Vs. Surinam*, el Tribunal destacó que el ordenamiento jurídico interno garantizaba derechos individuales a los miembros de las comunidades indígenas y tribales, pero no reconocía a tales comunidades como entidades jurídicas y tampoco establecía derechos colectivos a la propiedad.

107. Posteriormente, en el caso *del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, la Corte constató que se había negado a otras comunidades en Surinam sus derechos por falta de capacidad legal y consideró que “el derecho a que el Estado reconozca su personalidad jurídica es una de las medidas especiales que se debe proporcionar a los grupos indígenas y tribales a fin de garantizar que éstos puedan gozar de sus territorios según sus tradiciones. Ésta es la consecuencia natural del reconocimiento del derecho que tienen los miembros de los

grupos indígenas y tribales a gozar de ciertos derechos de forma comunitaria”. Así, estimó que dicho reconocimiento podía lograrse mediante la adopción de medidas legislativas o de otra índole que reconocieran y tomaran en cuenta el modo particular en que un pueblo tribal se percibe como colectivamente capaz de ejercer y gozar del derecho a la propiedad. Por ello, el Estado debía establecer las condiciones judiciales y administrativas necesarias para garantizar la posibilidad de reconocimiento de su personalidad jurídica, a través de la realización de consultas, con pleno respeto a sus costumbres y tradiciones, y con el objeto de asegurarle el uso y goce de su territorio de conformidad con su sistema de propiedad comunal, así como del derecho de acceso a la justicia e igualdad ante la ley.
[...]

112. En el presente caso, es un hecho no controvertido que en la actualidad el ordenamiento interno de Surinam no reconoce la personalidad jurídica a los pueblos indígenas, y en consecuencia carecen de capacidad para ostentar títulos de propiedad colectivos. Lo anterior, habría sido corroborado por el Estado en la audiencia y por los representantes indígenas de la Asamblea Nacional de Surinam durante la diligencia *in situ* de la delegación de la Corte a la misma⁸.

Concluyendo, como consecuencia, la vulneración también en dicho caso del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Con esto, la Corte terminará indicando que, tratándose de comunidades indígenas y tribales, el reconocimiento como comunidad es fundamental para ejercer sus derechos y costumbres, de tal manera que negarles ese derecho viene a plantear una situación de discriminación, potencializada desde la vulnerabilidad de este grupo.

⁸ CoIDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, Serie C, No. 309.

B) FRENTE AL TEMA CONEXO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Respecto al tema nombrado, se tiene el caso niñas Yean y Bosico vs República Dominicana⁹, donde se observa que a las mencionadas niñas se les restringió su derecho al reconocimiento de personalidad jurídica debido a que el Estado estableció una serie de trabas o impedimentos en la expedición de las actas de nacimiento, y como consecuencia de ello, se les imposibilitó el acceso a otros derechos, tales como la educación y la salud.

De esta forma, se aprecia que la violación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica no sólo trae como consecuencia el hecho de impedir el goce del mismo, sino que, conjuntamente, este se encuentra ligado con otros derechos, los cuales a merced de tal violación vienen también a ser desconocidos, vulnerados y/o puestos en peligro, trayendo como secuela la responsabilidad del Estado.

Para 2014, la línea exhibida se continuará en el caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, donde se destaca la multiplicidad de derechos que se pueden violar a un migrantes ante su vulnerabilidad y el no recibir apoyo del Estado receptor. De allí que en la situación concreta que valoró la Corte, se vieron menoscabados los derechos a la nacionalidad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre, al tiempo que “por el conjunto de dichas vulneraciones el derecho a la identidad, a la libertad personal, a la integridad personal, a las garantías y protección judiciales, a la protección a la familia, a la protección de la honra y la dignidad en relación con la injerencia en el domicilio, de circulación y residencia, igualdad ante la ley y prohibición de discriminación”¹⁰.

⁹ CoIDH. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia del 8 de septiembre de 2005, Serie C, No. 130.

¹⁰ CoIDH. Caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, Sentencia del 28 de agosto de 2014, Serie C, No. 282.

C) FRENTE AL TEMA CONEXO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Si bien podría ser incluido, igualmente, el caso anterior en el actual punto, se centra la atención en la OC-17/02, la cual es solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, y pretende absolver ciertas dudas en relación con el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al art. 19 de la Convención¹¹, en relación con los derechos 8 y 25 del mismo instrumento. La Corte realiza una interpretación del alcance de dichos derechos, tratándose de niños, niñas y adolescentes, utilizando como base de interpretación el interés superior de los niños y su carácter de sujetos de derechos.

Frente al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, la Corte indica que los niños carecen de capacidad para ejercer de forma directa y personal derechos subjetivos, asumir obligaciones jurídicas y realizar actos de naturaleza patrimonial; pero la carencia de esta capacidad no implica que los niños no sean sujetos de derechos y titulares de derechos humanos¹².

En esa dirección, resulta atrayente el voto concurrente del Juez Cançado Trindade, quien analiza con detenimiento el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de los niños. Resalta, en primer lugar, el reconocimiento categórico que hace la Corte de la titularidad de derechos que ostentan ciertas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, tales como los niños, los ancianos y las personas con condición de discapacidad, los cuales

¹¹ CoIDH. Opinión Consultiva 17/2002, de 28 de agosto de 2002, en el párr. 1 se detalla el objeto de la consulta, el cual versaba “sobre la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen “límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados” en relación a niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana”.

¹² CoIDH. Opinión Consultiva 17/2002, de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 41.

son sujetos que tienen ciertas limitaciones respecto a su capacidad jurídica, empero dicha circunstancia en nada ha de afectar el reconocimiento de su personalidad¹³. En ese sentido, debe afirmarse, siguiendo lo planteado por el juez, que la capacidad jurídica puede estar sujeta a limitaciones, mientras que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los seres humanos no, pues esta es una manifestación de la dignidad inherente a ellos¹⁴.

El voto se dirigirá, además, a reconocer que el derecho a la personalidad jurídica de los niños se proyecta en el Derecho internacional, lo cual implica que los niños pueden acceder directamente al sistema a través de la petición individual. Así las cosas, puede diferenciarse capacidad jurídica de personalidad jurídica. Los niños, en virtud del derecho al reconocimiento de personalidad jurídica, pueden arribar, a través de la petición individual, a las instancias internacionales y, una vez interpuesta dicha petición, se les debe asignar un representante legal, dada su incapacidad jurídica¹⁵.

Por consiguiente, los niños son sujetos de derechos y no objetos de protección, por lo cual debe reconocérsele esta situación frente al acceso a otros derechos, lo que no implica que estén en capacidad de ejercerlos, aunque si están en capacidad de reclamarlos.

D) FRENTE AL TEMA CONEXO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

En el artículo anterior en el que se expusieron los resultados parciales de la investigación sobre este derecho, se indicó que uno de los principales retos del sistema interamericano guardaba relación con el reconocimiento de la personalidad jurídica cuando se trataba de personas de la comunidad LGTBI. Frente a ello, en 2017, se produjo la OC-24/17, que fue solicitada por el Estado de

¹³ CoIDH. Opinión Consultiva 17/2002, de 28 de agosto de 2002, voto concurrente Juez Cancado Trindade, párr. 40.

¹⁴ CoIDH. Opinión Consultiva 17/2002, de 28 de agosto de 2002, voto concurrente Juez Cancado Trindade, párr. 67.

¹⁵ *Ibidem*, Párr. 91.

Costa Rica. Esta opinión versa sobre género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y analiza con detenimiento la importancia de la garantía del derecho objeto de este estudio para los miembros de esta comunidad, dada la larga lista de antecedentes de discriminación y de vulneración al derecho a la igualdad.

Señala la Corte que las personas con diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género tienen el derecho a ejercer su capacidad jurídica en todos sus actos. Así, existe una íntima relación entre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la capacidad de ejercer la identidad sexual o de género. En ese sentido, la Corte es enfática en reseñar que no basta con que se le contemple la existencia jurídica a la persona, sino que también incluye el reconocimiento de ciertos atributos de la personalidad que singularizan, identifican y distinguen a las personas humanas¹⁶.

Es, por ende, que cobra importancia el derecho a que los registros y documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias de cada persona, lo que implica la posibilidad de modificación de dichos registros en aquellos casos en que no exista tal correspondencia¹⁷. En coherencia, se materializa una estrecha relación entre el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al nombre, lo que se traduce en el deber del Estado de eliminar los obstáculos diseñados a impedir la realización o modificación del registro de las personas.

Resalta la Corte que la falta de coincidencia de la identidad sexual y de género con los registros o documentos de identidad, generan a su vez un menoscabo de otros derechos consagrados en instrumentos internacionales, además, atendiendo a la especial posición de vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas¹⁸; es por ello que impedir adaptar los registros a la identidad

¹⁶ CoIDH. Opinión Consultiva 24/17, de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 104.

¹⁷ *Ibidem*, Párr. 105.

¹⁸ “Además, la falta de acceso al reconocimiento a la identidad de género constituye un factor determinante para que se sigan reforzando los actos de discriminación en su contra, y también puede erigirse en un obstáculo importante

sexual y de género puede crear un ambiente de rechazo, discriminación, pérdida de oportunidades laborales, entre otros.

Finalmente, la Corte señala que el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, la rectificación a la mención del sexo o el género, deben ser acordes con la identidad de género autoconcebida, derivado de los derechos consagrados en los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹.

IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera. Tal como se sostuvo en el artículo anterior, se hace evidente que la vulneración del derecho estudiado suele estar vinculada a la existencia de violaciones múltiples y complejas de otros derechos; lo anterior, debido a que a sus titulares no se les permite ejercer libremente sus derechos y deberes, con lo cual se les reduce, como la CoIDH lo ha dicho, a un “limbo jurídico”.

Segunda. De otro lado, y en relación más precisa con los avances frente a este Derecho, se observa como la Corte ha valorado que la personalidad jurídica no es un derecho de carácter individual, sino que puede ser avalado para un colectivo o grupo, tal como sucede frente a comunidades indígenas o tribales.

Tercera. También será relevante acentuar que tanto las sentencias como las opiniones consultivas de la CoIDH ha jugado un papel

para el goce pleno de todos los derechos reconocidos por el derecho internacional, tales como el derecho a una vida digna, el derecho de circulación, a la libertad de expresión, los derechos civiles y políticos, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la educación, y a todos los demás derechos”. *Ibidem*, Párr. 114.

¹⁹ CoIDH. Opinión Consultiva 24/17, de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 116.

importante en el sentido y alcance del derecho que fue objeto de estudio. Precisamente, en las revisiones preliminares ejecutadas para 2013, se había nombrado que había una potencialidad respecto a la referencia del derecho en relación con los miembros de comunidades LGTBI, al disponerse que los Estados cuentan con la obligación de eliminar cualquier obstáculo que impida ejercer sus derechos subjetivos, así como los atributos de la personalidad; situación que se volvió objeto de valoración y análisis de la Corte quién ha dispuesto que no se cumple con el derecho consagrado en el artículo 3 de la Convención con el mero registro de identidad de la persona, sino que dicho registro ha de coincidir con la manera como dicha persona se identifica, por tanto, se extiende el ámbito de garantía de este derecho a la posibilidad de modificación del registro y adecuación de los documentos de identidad.

Cuarta. Por último, frente a la protección judicial y el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, es imperioso considerar que la existencia de limitaciones en las legislaciones internas a la capacidad que tienen los niños de ejercer sus derechos no implica la pérdida del derecho mismo. Por tanto, los niños pueden, como sujetos de derecho, interponer peticiones en el ámbito internacional sin representación legal, aunque para el aseguramiento de sus derechos se le asigne posteriormente un representante.

V. BIBLIOGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultado en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html>; (12-04-2012).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado: <<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>> (12-04-2012).

- FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, SUÁREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia y RINCÓN VILLEGAS, Adriana, “Facticidad y acción de tutela: presentación preliminar de un estudio empírico de la formulación y efectos de la acción de tutela en el marco colombiano, entre los años 1992-2011” en *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 14, núm. 27, 2014, pp. 41-64.
- FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, *Materialidad de la Constitución. La doctrina del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional*, Bogotá, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y Grupo Editorial Ibáñez, 2010.
- LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *Cómo se construyen los derechos. Narrativas jurisprudenciales sobre la orientación sexual*. Bogotá D.C., Universidad de los Andes y Legis, 2016.
- LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *El Derecho de los Jueces*, 2ª ed., Bogotá D.C., Universidad de los Andes y Legis, 2006.
- LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, *Eslabones del derecho. El deber de coherencia con el precedente judicial*. Bogotá, Universidad de los Andes y Legis, 2016.
- SUÁREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia y FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, “Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, vol. 18, núm. 36, 2015, pp. 65-80.

A) PROVIDENCIAS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Opiniones Consultivas

- Caso Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 17 de Septiembre de 2003.
- Caso Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, 28 de Agosto de 2002.

- Caso Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, 19 de Agosto de 2014.
- Caso El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías, 30 de Enero de 1987.
- Caso Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta, 29 de Agosto de 1986.
- Caso Garantías Judiciales en Estados de Emergencia, 6 de Octubre de 1987.
- Caso Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del mismo Sexo, 24 de Noviembre de 2017.
- Caso Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 14 de Noviembre de 1997.

Sentencias

- Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Sentencia del 22 de septiembre de 2009.
- Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia de 22 de febrero de 2002.
- Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia del 25 de noviembre de 2000.
- Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia del 19 de junio de 1998.
- Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia del 19 de junio de 1998.
- Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia del 19 de junio de 1998.
- Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Sentencia del 25 de mayo de 2010.
- Caso Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, Sentencia del 29 de marzo de 2006.
- Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, Sentencia del 24 de agosto de 2010.

- Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Sentencia del 31 de agosto de 2011.
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, Sentencia de 7 de marzo de 2005.
- Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala, Sentencia de 24 de noviembre de 2009.
- Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 23 de noviembre de 2006.
- Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia del 8 de septiembre de 2005.
- Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia de 12 de agosto de 2008.
- Caso García y familiares vs. Guatemala, Sentencia del 29 noviembre de 2012.
- Caso Gelman vs. Uruguay, Sentencia del 24 de febrero de 2011.
- Caso Gomes Lund y otros (Guerrilla Araguaia) vs. Brasil, Sentencia del 24 de noviembre de 2010.
- Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, Sentencia del 27 de febrero de 2012.
- Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de agosto de 2013.
- Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala, Sentencia del 20 noviembre de 2012.
- Caso Ibsen Cárdenas e Isben Peña vs. Bolivia, Sentencia del 1 de septiembre de 2010.
- Caso La Cantuta vs. Perú, Sentencia del 29 de noviembre de 2006.
- Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala vs. Ecuador, Sentencia del 4 de septiembre de 2012.
- Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014.
- Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, Sentencia del 26 de noviembre de 2013.

- Caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, Sentencia del 28 de agosto de 2014.
- Caso Pueblo Saramaka vs. Suriname, Sentencia del 28 de noviembre de 2007.
- Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, Sentencia del 25 de noviembre de 2015.
- Caso Radilla Pacheco vs. México, Sentencia del 23 de noviembre de 2009.
- Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador, Sentencia del 14 de octubre de 2014.
- Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia del 14 de noviembre de 2014.
- Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, Sentencia de 1 de julio de 2009.
- Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, Sentencia del 27 de noviembre de 2008.
- Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina, Sentencia del 26 de agosto de 2011.
- Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Sentencia de 27 de febrero de 2002.
- Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Sentencia del 26 de enero de 2000.